

**Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores De Urresti, Chahuán, Lagos y Saavedra, que modifica la ley N° 20.896, que establece la conmemoración anual del Día Mundial de los Refugiados el 20 de junio y del Día Internacional del Migrante, el 18 de diciembre, con el objeto de incorporar el reconocimiento de las personas víctimas de desplazamientos forzados internos.**

### **1. Antecedentes Generales**

En el año 1998, la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, encabezada por el Sr. Francis M. Deng, representante de Secretario General, presentaron ante el Consejo Económico y Social los Principios Rectores de los Desplazamiento Internos, documento mediante el cual, se declara la preocupación internacional por el aumento de casos de desplazamientos forzados presentes en todo el mundo. En la nota de presentación, en su considerando primero, se establece lo siguiente:

*“Existe hoy día el convencimiento general de que los desplazamientos internos, que afectan en todo el mundo a más de 25 millones de personas, se han convertido en uno de los fenómenos más trágicos de nuestro tiempo. Los desplazamientos, consecuencia habitual de experiencias traumáticas de conflictos violentos, violaciones manifiestas de los derechos humanos y causas similares en las que la discriminación tiene un papel significativo, generan casi siempre condiciones de sufrimiento y penalidad para las poblaciones afectadas. Provocan la ruptura familiar, cortan los lazos sociales y culturales, ponen término a relaciones de empleo sólidas, perturban las oportunidades educativas, niegan el acceso a necesidades vitales como la alimentación, la vivienda y la medicina, y exponen a personas inocentes a actos de violencia en forma de ataques a los campamentos, desapariciones y violaciones”<sup>1</sup>.*

El documento define que se entenderá “por desplazados internos las personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado

---

<sup>1</sup> <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/022.pdf>

una frontera estatal internacionalmente reconocida ”<sup>2</sup>.

En el informe de la Comisión de Derechos Humanos precedentes a la publicación de los Principios Rectores -específicamente en el informe E/CN.4/1998/53/Add.1 del 11 de febrero de 1998 - se determinó que *“si bien el desplazamiento interno es en muchos casos resultado directo de la violencia generalizada y los conflictos armados, también son factores coadyuvantes la debilidad de los Estados, el funcionamiento inadecuado de los órganos políticos y judiciales, las tensiones étnicas y la pobreza y la degradación ambiental. El disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales queda inevitablemente en peligro en esas circunstancias, puesto que los Estados no defienden a sus ciudadanos contra la violación de esos derechos, cuando no los viola él mismo*”<sup>3</sup>

## **2. Mirada hacia el futuro**

Los Principios Rectores tienen la mirada puesta en el futuro. Su contenido busca generar el compromiso de los Estados para promover y proteger los derechos y garantías de las personas desplazadas.

Para comprender su dimensión, se citarán algunos de los principios:

1. **Principio N°3:** *“Las autoridades nacionales tienen la obligación y la responsabilidad primarias de proporcionar protección y asistencia humanitaria a los desplazados in ternos que se encuentren en el ámbito de su jurisdicción*
  
2. **Principio N°6:** *“Todo ser humano tendrá derecho a la protección contra desplazamientos arbitrarios que le alejen de su hogar o de su lugar de residencia habitual. 2. La prohibición de los desplazamientos arbitrarios incluye los desplazamientos: a) basados en políticas de apartheid, “limpieza étnica ” o prácticas similares cuyo objeto o resultado sea la alteración de la composición étnica, religiosa o racial de la población afectada; h) en situaciones de conflicto armado, a no ser que así lo exijan la seguridad de las personas civiles o razones militares imperiosas; c) en casos de proyectos de desarrollo en gran escala, que no estén justificados por un interés público superior o primordial; d) en casos de desastres, a menos que la seguridad y la salud de las personas afectadas requieran su evacuación; y e) cuando se utilicen como castigo colectivo*
  
3. **Principio N°10:** *El derecho a la vida es inherente al ser humano y estará protegido*

---

<sup>2</sup> Ibid

<sup>3</sup> Párrafo 8: [https://drive.google.com/drive/u/0/folders/!uwah6EsQ3090=XEPpn\\_ztNKf6e\\_svw](https://drive.google.com/drive/u/0/folders/!uwah6EsQ3090=XEPpn_ztNKf6e_svw).

*por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente. Los desplazados internos estarán protegidos en particular contra: a) el genocidio; b) el homicidio; c) las ejecuciones sumarias o arbitrarias; y d) las desapariciones forzadas, incluido el secuestro o la detención no reconocida con amenaza o resultado de muerte.*

4. **Principio N°16:** *Los desplazados internos tienen derecho a conocer el destino y paradero de sus familiares desaparecidos.*

5. **Principio N°28:** *Las autoridades competentes tienen la obligación y responsabilidad primarias de establecer las condiciones y proporcionar los medios que permitan el regreso voluntario, seguro y digno de los desplazados internos a su hogar o su lugar de residencia habitual, o su reasentamiento voluntario en otra parte del país. Esas autoridades tratarán de facilitar la reintegración de los desplazados internos que hayan regresado o se hayan reasentado en otra parte.*

### 3. Día Mundial de los Refugiados

ACNUR, la agencia de la ONU para los refugiados, establece el 20 de junio como el día mundial de los refugiados con el objeto de honrar a las personas que se han visto en la obligación de abandonar sus hogares, ya sea, cruzando fronteras (refugiados) o desplazándose de sus territorios sin atravesar límites políticos. Según sus propias definiciones, “se conmemora el 20 de junio de cada año para enaltecer la fuerza y el coraje de las personas que han sido forzadas a abandonar su hogar para escapar de conflictos o persecuciones. El Día Mundial del Refugiado es una ocasión para fomentar la comprensión y la empatía hacia las personas refugiadas y desplazadas en consideración de las difíciles circunstancias en las que se encuentran; asimismo, la fecha permite reconocer su capacidad de resiliencia en la reconstrucción de sus vidas.”<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> ([https://www.acnur.org/dia-mundial-del-refugiado?golid=CjwKCAjwm4ukBhAuEiwA0zQxk9YnMBIT4n\\_YPrFh2D83oTmQK6WYQL3i447Ubo7W0deG8wbGkaOSBoCwG AQAv\\_ BwE](https://www.acnur.org/dia-mundial-del-refugiado?golid=CjwKCAjwm4ukBhAuEiwA0zQxk9YnMBIT4n_YPrFh2D83oTmQK6WYQL3i447Ubo7W0deG8wbGkaOSBoCwG AQAv_ BwE)).

### **3. Legislación nacional y objetivo de la moción**

El 5 de febrero del 2016 se publica la ley 20.896, el cual, en su artículo 2 instruye el día 20 de junio como el día mundial de los refugiados.

Con el objeto de reconocer a las víctimas de los casos de desplazamientos forzados internos producidos en el territorio nacional producto de conflictos internos, crisis climáticas u otras contingencias, es que resulta importante incluir a las personas desplazadas en el reconocimiento del día de los refugiados.

### **Proyecto de Ley**

#### **Artículo único:**

Reemplácese el artículo 2 de la ley 20.896 por el siguiente: Institúyese el 20 de junio de cada año como el "Día Mundial de los Refugiados y Desplazados Internos".